

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dra. Oliva López Arellano, Secretaria de Salud de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6, apartado A y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracción XI, 11, fracción I, 16, fracción XV y 40, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 18, de la Ley de Salud de la Ciudad de México; 23, fracción XIII, 36 y 37, fracciones I y II, y 76, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 7, fracción XV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 63, 64 y 65, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado y en consecuencia, para el ejercicio del mismo, la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por principios y bases establecidos, respecto a la información relativa a la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Que el artículo 7, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; asimismo, prohíbe cualquier tipo de injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispone que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que el artículo 3, fracción XXIX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, define al Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que el artículo 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que, corresponde a la persona titular del Sujeto Obligado en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinar la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, mismos que tienen como finalidad cumplir con la transparencia, responsabilidad y licitud en el tratamiento de datos personales.

Que el artículo 37, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, está relacionado con el artículo 63, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales prevén que la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales de los Sujetos Obligados, deberán efectuarse mediante Acuerdo emitido por el titular del Sujeto Obligado, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el artículo 37, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 64, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos en caso de creación o modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que el artículo 63, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que en los casos de creación y modificación, el Acuerdo deberá dictarse y publicarse previamente a la creación o modificación del Sistema de Datos Personales correspondiente y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Que el artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable debe registrar ante el Instituto, los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

Que por lo que respecta en materia de salud, el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

Que el artículo 1, fracciones IV, V y VI, de la Ley de Salud de la Ciudad de México, tiene por objeto determinar la estructura administrativa y los mecanismos adecuados para que el Gobierno de la Ciudad de México, participe con la Secretaría de Salud Federal y el Instituto de Salud para el Bienestar en la prestación de los servicios de salud a que se refiere el artículo 13, apartado A, de la Ley General de Salud, así como organizar acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, mediante la celebración del Acuerdo de Coordinación, así como establecer los derechos y las obligaciones en materia de salud para la población de la Ciudad de México.

Que el artículo 18, de la Ley de Salud de la Ciudad de México, establece que el Sistema de Salud de la Ciudad podrá hacer uso de herramientas o tecnologías de información en salud que posibiliten la administración eficaz de los aspectos financieros, clínicos y operativos de una organización de salud que permitan la interoperabilidad con las ya existentes o con las que pudieran surgir y que garanticen la interpretación, confidencialidad y seguridad de la información que contengan, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que se apliquen al caso y con estricto apego a la normatividad en materia de protección de datos personales.

Que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y, en términos de los artículos 36 y 37, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; los cuales están relacionados con los artículos 63, 64 y 65, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, corresponde a cada Sujeto Obligado determinar mediante Acuerdo emitido por su titular, la creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, además de que cada sujeto obligado deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la creación, modificación o supresión de un Sistema de Datos Personales, y notificar al Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO EXPEDIENTE DE SEGUIMIENTO DE CONTROL DE SALUD DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DE LA CIUDAD MÉXICO

ÚNICO: Se modifica el Sistema de Datos Personales para quedar como sigue:

NOMBRE ACTUAL DEL SISTEMA	NOMBRE DEL SISTEMA MODIFICADO	FOLIO DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO
Expediente de seguimiento de control de Salud de la Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal	Expediente de Seguimiento de Control de Salud de la Escuela de Enfermería de la Ciudad México*	0108029471719140115	15/01/2014

* Se modifica el nombre de la Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal a **Escuela de Enfermería de la Ciudad de México**, conforme a lo estipulado en los oficios: SSCDMX/DGDPPCS/DFAMI/1406/2019, emitido por la Dirección de Formación, Actualización Médica e Investigación, dependiente de la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y el similar DGIR/DG/SI/0411/2019, signado por la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El presente Acuerdo tiene por objeto modificar el Sistema de Datos Personales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, aprobados por los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 64 y 65, de dicho ordenamiento, a través de los cuales se establecen los requisitos necesarios para realizar la modificación de los Sistemas de Datos Personales, quedando de la siguiente manera:

A. DATOS DEL SISTEMA

- Se modifica el apartado de **Finalidad y Uso Previsto:**

Finalidad: Recabar, procesar y registrar la información identificativa del estado de salud actual de los alumnos de la Escuela de Enfermería de la Ciudad México y dar seguimiento en el Servicio de Enfermería para promover y fomentar la salud.

Uso Previsto: Integrar de manera ordenada y sistemática la información primordial de los alumnos, permitiendo establecer el seguimiento adecuado para promover y fomentar la salud de los alumnos a través de su expediente.

B. NORMATIVIDAD APLICABLE Y POSIBLES TRANSFERENCIAS:

- Se modifica el apartado de **Normatividad aplicable:**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política de la Ciudad de México.
3. Ley General de Salud.
4. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
6. Ley General de Archivos.
7. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
8. Ley de Salud de la Ciudad de México.
9. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
10. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
11. Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
12. Ley de Archivos de la Ciudad de México.
13. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
14. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

15. Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
16. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012. Del Expediente Clínico.
17. Norma Oficial Mexicana NOM-24-SSA3-2010. Del Expediente Clínico Electrónico.
18. Manual Administrativo de la Secretaría de Salud.

➤ **Se modifican las posibles transferencias:**

1. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)
2. Fiscalía General de la República (FGR)
3. Poder Judicial de la Ciudad de México (PJCDMX)
4. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCMX)
5. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
6. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).
7. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
8. Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM).
9. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCDMX).
10. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México (INFO).

C. PERSONAS FÍSICAS SOBRE LAS QUE SE RECABEN O TRATEN DATOS PERSONALES

➤ **Se modifican para quedar en los términos siguientes:**

Cualquier persona que curse o aspire a ser alumno de la Licenciatura o algún Curso Postécnico que brinde la Escuela de Enfermería de la Ciudad de México.

D. ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES

Procedencia: Propio interesado (aspirantes y alumnos).

Procedimiento de obtención de datos: De forma verbal y exploración física.

Datos identificativos: Nombre, CURP, fotografía, fecha de nacimiento, edad, correo electrónico, teléfono fijo, teléfono celular, domicilio, género y firma.

Datos especialmente protegidos (Sensibles): Antecedentes médicos (enfermedades crónicas, propias y de familiares) Talla, peso, signos vitales y tipo de sangre.

Datos de carácter obligatorio y facultativo: Todos los datos recabados son necesarios para dar seguimiento al control de salud de los alumnos.

Modo del tratamiento utilizado: Físico y electrónico.

Conservación de la información: 2 años en el archivo de trámite y 3 años en el archivo de concentración.

E. INSTANCIAS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES

El responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales, es la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a través de la Escuela de Enfermería de la Ciudad de México, adscrita a la Dirección de Formación, Actualización Médica e Investigación, dependiente de la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial.

Usuarios: Personas autorizadas por el responsable del Sistema de Datos Personales, que en el ejercicio de sus funciones traten y/o tengan acceso a los datos de los alumnos que forman parte de la Escuela de Enfermería de la Ciudad de México.

- ✓ Enfermeras Jefas de Servicios encargadas de la Licenciatura y Cursos Posttécnicos
- ✓ Coordinadora de Enseñanza
- ✓ Secretaria de Jefe de Oficina
- ✓ Jefe de Sección A

F. UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA CUAL SE PRESENTARÁN SOLICITUDES PARA EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO) DE DATOS PERSONALES:

El titular de los datos personales, podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en términos de lo establecido en el Capítulo III, artículo 37, fracción II, inciso f), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en el artículo 64, fracción V, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de manera directa ante la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, con domicilio en Avenida Insurgentes Norte, No. 423, planta baja, Colonia Conjunto Urbano Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México, con número telefónico 55 5132 1250, extensión 1344, en los correos electrónicos qip.salud.info@gmail.com y unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx); o bien a través de Tel-INFO llamando al 55 5636 4636.

El procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) es el siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro que al efecto establezca el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

G. NIVEL DE SEGURIDAD:

Nivel de seguridad aplicable: Alto.

Medidas de Seguridad: Administrativas, físicas y técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web oficial de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del *"Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde se podrán consultar los Acuerdos por los que se Modifican los diversos Sistemas de Datos Personales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como sus apartados"*.

TERCERO. En términos de los artículos 38, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 65 y 67, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Enlace, para que realice la modificación correspondiente en el Registro Electrónico de los Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. El Enlace deberá realizar la notificación al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sobre la modificación al presente Sistema de Datos Personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del "*Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde se podrán consultar los acuerdos por los que se modifican los diversos Sistemas de Datos Personales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como sus apartados*", en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO. El presente Acuerdo deja sin efectos todas aquellas disposiciones legales que lo contravengan.

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021



Dra. Oliva López Arellano
Secretaria de Salud de la Ciudad de México

